

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que LUZ MYRIAM CELEMIN GARCIA con C.C. 38.218.571, de conformidad con el poder especial, amplio y suficiente otorgado por NELSON FERNANDO GOMEZ SILVA, radicó bajo el No. 73001-1-17-0659 del 17 de Noviembre de 2017, solicitud de licencia para adelantar el reconocimiento de la existencia de una edificación en dos pisos con sótano y acceso a la cubierta –terrazza-, destinada a vivienda unifamiliar y el reforzamiento estructural de la misma, ubicada –de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal - en la Carrera 1 A No. 92-54, Barrio Tulio Varón en la ciudad de Ibagué, matrícula inmobiliaria No. 350-104883 y ficha catastral 01-09-0345-0010-000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-104883 del 21 de Diciembre de 2017, NELSON FERNANDO GOMEZ SILVA con C.C. 80.720.640, es el propietario del predio ubicado de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal - en la Carrera 1 A No. 92-54 Barrio Tulio Varón en la ciudad de Ibagué en la ciudad de Ibagué, con un área de 85.00 m² y ficha catastral 01-09-0345-0010-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 27 de Diciembre de 2017.

Que el levantamiento arquitectónico fue realizado por la Arquitecta LUZ MYRIAM CELEMIN GARCIA con Matrícula Profesional No. 25700-04782, análisis de vulnerabilidad sísmica, reforzamiento estructural y estudio de suelos elaborado por el Ingeniero Civil SERGIO FABIAN CARDENAS DELGADILLO con Matrícula Profesional No. 70202-101083.

Que el solicitante anexó declaración juramentada fecha 23 de Noviembre de 2017, en donde manifiesta que la construcción objeto del reconocimiento fue construida aproximadamente año 1994 y modificada en el año 2013.

Que de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015, este despacho mediante oficio No. 1702373 del 28 de Diciembre de 2017, informó de la solicitud de reconocimiento radicada en esta Curaduría a la Dirección de Espacio Público y Control Urbano para su conocimiento y fines pertinentes.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 1702371 del 28 de Diciembre de 2017, radicado en esa dependencia con el No. 2017-111037 del 28 de Diciembre de 2017, la sección transversal y demás afectaciones que pudiere tener el predio y mediante auto No. 73001-1-17-0931 del 28 de Diciembre de 2017, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta.

Que la apoderada del titular, anexó demarcación de paramentos No. 127191 del 27 de Diciembre de 2017, expedida por la Secretaría de Planeación Municipal.

(Enero 24 de 2018)

Por medio de la cual se niega una licencia

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante auto No. 73001-1-18-0031 del 12 de Enero de 2018, levantó la suspensión de los términos que tiene el curador para la revisión del proyecto.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que revisada y estudiada las correcciones presentadas se encontró que el proyecto no cumple con la documentación exigida por el Decreto 1077 de 2015 y sus Decretos modificatorios conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES DOCUMENTACION LEGAL

- Se evidencia en la declaración de antigüedad –realizada bajo la gravedad de juramento- por parte de NELSON FERNANDO GOMEZ SILVA, que la construcción de la edificación fue modificada en el año 2013, periodo de tiempo que no es compatible con lo establecido en el artículo 2.2.6.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015, - **Reconocimiento de la existencia de edificaciones** - el cual establece como requisito para solicitar el reconocimiento, que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento, razón por la cual, no es viable lo solicitado.

Que conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia de reconocimiento y reforzamiento estructural, en consecuencia,

RESUELVE

Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por **NELSON FERNANDO GOMEZ SILVA** con C.C. 80.720.640, para adelantar el reconocimiento de la existencia de una edificación en dos pisos con sótano y acceso a la cubierta –terrazza-, destinada a vivienda unifamiliar y el reforzamiento estructural de la misma, en el predio de su propiedad ubicado -de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal - en la Carrera 1 A No. 92-54 Barrio Tulio Varón en la ciudad de Ibagué en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-104883 y ficha catastral 01-09-0345-0010-000, solicitada mediante radicación No. 73001-1-17-0659 del 17 de Noviembre de 2017.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Dirección de Espacio Público y Control Urbano.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

W.

RESOLUCION NUMERO 73001-1-18-0029
(Enero 24 de 2018)
Por medio de la cual se niega una licencia

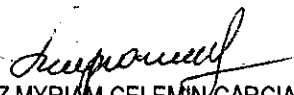
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veinticuatro (24) días del mes de Enero de 2018.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha **12 FEB 2018** se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado


LUZ MYRIAM CELEMIN GARCIA
C.C. 38.218.571
Apoderada.

El notificador


LUISA FERNANDA GUZMAN MOLANO

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día **13 FEB 2018**

quedó ejecutado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los **14 FEB 2018**

FIRMA:

